



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I FACTURACIÓN ELECTRÓNICA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2019

En el portal de la DIAN, sección comunicaciones de prensa¹ del 27 de agosto, se informa que tal como lo establece el E.T. en el párrafo segundo transitorio del artículo 616-1, los contribuyentes responsables del Impuesto Sobre las Ventas - IVA y del Impuesto Nacional al Consumo deberán iniciar con su facturación electrónica a partir del 1o de enero de 2019.

El párrafo en mención es del siguiente tenor:

“Los contribuyentes obligados a declarar y pagar el IVA y el impuesto al consumo deberán expedir factura electrónica a partir del 1º de enero de 2019 en los términos que establezca el reglamento...” (resaltado mío).

Se debería entender que la Ley 1819 que reformo el artículo 616-1 ordeno al Ejecutivo reglamentar la aplicación de esta nueva obligación, **REGLAMENTACIÓN que no puede ser realizada por medio de una comunicación** en el portal de la Dian.

Actualmente esta vigente el Decreto 2242 del 24 de noviembre del 2015, cuya aplicación es para las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con E.T. tienen la obligación de facturar **y** sean seleccionadas por la DIAN para expedir factura electrónica, que no es el caso del párrafo segundo transitorio en comento.

La comunicación de la DIAN dispone que a partir del 1º de enero de 2019, se actualizará el RUT de los obligados, con la responsabilidad 37 (Obligado a facturar electrónicamente) y serán registrados, de oficio, en el Servicio Informático Electrónico (SIE) de Factura Electrónica facturador electrónico obligado, con lo cual ya no será posible solicitar la habilitación como facturador electrónico voluntario.

Esperamos que la DIAN revalúe esta comunicación y se ajuste a lo señalado por Ley y expida la reglamentación esperada.

¹ <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Inicie-su-proceso-de-implementacion-de-facturacion-electronica.aspx> Tomado del portal de la DIAN 30/08/18 a las 06:57



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1936 del 06 de agosto de 2018 (Congreso)**
Por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Universidad de Sucre, tercer milenio, creada mediante la ley 656 de 2001, y se dictan otras disposiciones.
- 2. Ley 1935 del 02 de agosto de 2018 (Congreso)**
Por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas.
- 3. Ley 1934 del 02 de agosto de 2018 (Congreso)**
Por medio de la cual se reforma y adiciona el código civil.
- 4. Decreto 1453 del 03 de agosto de 2018 (MinHacienda)**
Tasa de cambio representativa del mercado para efectos tributarios.
- 5. Decreto 1415 del 03 de agosto de 2018 (MinHacienda)**
Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 2 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria (RUT).
- 6. Decreto 1334 del 03 de agosto de 2018 (MinTrabajo)**
La finalidad de incentivar la entrega de información de trabajadores, por parte del sector empresarial, para la fijación de la cuota mínima de aprendices, permitiendo así la correspondencia de la cuota regulada en las empresas que posean alta estacionalidad en el nivel de producción y en el total de empleados que contratan.
- 7. Resolución 0045 del 22 de agosto de 2018 (DIAN)**
Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000060 del 30 de octubre del 2017.
- 8. Resolución 1481 del 03 de agosto de 2018 (MinAmbiente)**
Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las solicitudes de certificación para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 512-15 y los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario, relacionados con el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas.
- 9. Resolución 15687 del 02 de agosto de 2018 (Alcaldía de Medellín)**
Por la cual se compilan, se suprimen y se nombran los agentes de retención en la fuente por concepto de impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Medellín.
- 10. Resolución 20185300100025 del 30 de julio de 2018 (SuperServiciosPúblicos)**
Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el año 2018, se establece la base de liquidación, el procedimiento para el recaudo y se dictan otras disposiciones.
- 11. Resolución 0040 del 26 de julio de 2018 (DIAN)**
Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia - Formulario 120, así como para la notificación del Informe País por País y se adopta el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), correspondientes al año gravable de 2017, o la fracción del año gravable 2018.



12. Circular 003 del 01 de agosto de 2018 (SuperInducomercio)

Se modifican aspectos relacionados con el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD).

13. Circular 0020 del 30 de julio de 2018 (DIAN)

Directrices orientadas a garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones y actos de la UAE Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN.



JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

1. Sentencia C-066 del 20 de junio de 2018 (Corte Constitucional)

En consecuencia, declarar INEXEQUIBLE el Proyecto de Ley “número 062 de 2015 Cámara- 170 de 2016 Senado, acumulado con el PL.N. 008 de 2015 Cámara “Por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados”

CREE

2. Sentencia 22572 del 10 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

DECLARAR la nulidad de las siguientes expresiones “para hacer efectiva su compensación a partir del año gravable 2016” y “por pérdidas y” del artículo 2º de la Resolución DIAN No 000029 del 29 de marzo de 2016 emitida por la DIAN, conforme con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

INFORMACIÓN EXÓGENA

3. Sentencia 21874 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)

Es así, porque mientras la falta de entrega afecta considerablemente la efectividad en la gestión y/o fiscalización tributaria, llegando incluso a imposibilitar el ejercicio de las mismas, la entrega tardía impacta la oportunidad en su ejercicio, de acuerdo con el tiempo de mora que transcurra, de manera que si este es mínimo, no alcanza a obstruir con carácter definitorio el ejercicio de la fiscalización pero sí, por el contrario, es demasiado prolongado, puede incluso producir el efecto de una falta absoluta de entrega.

4. Sentencia 22879 del 24 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

En esos términos, la Sala concluye que el paso del término previsto en el parágrafo tercero del artículo 631 del ET no genera la falta de competencia temporal de la DIAN planteada en la demanda, motivo por el cual se negará la nulidad solicitada por el hecho de que respecto del reporte de información a rendir en el año 2016 por parte de las entidades financieras se haya expedido la resolución que precisaba el contenido de la información y las características técnicas con posterioridad al 31 de diciembre de 2015.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

5. Sentencia 22348 del 05 de julio de 2018 (Consejo de Estado)

Conforme con lo aducido, se observa que la actora no estaba sujeta al impuesto al patrimonio del año 2010, por encontrarse en proceso de reorganización, en virtud del acuerdo suscrito el 16 de junio de 2009, respecto del cual la Superintendencia de Sociedades profirió el Auto N° 430-014303 del 24 de julio de 2009, en el cual decretó su apertura e inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá.



6. Sentencia 23248 del 14 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

Entonces, la Ley 1370 de 2009 no creó un nuevo impuesto al patrimonio, como lo afirma la DIAN, sino que prorrogó el que, en ese momento, estaba vigente, esto es, el regulado en los artículos 292 a 296 del Estatuto Tributario modificados por la Ley 1111 de 2006. Esta interpretación tiene como efecto que los inversionistas que hayan suscrito contratos de estabilidad jurídica y en estos hayan estabilizado expresamente el impuesto al patrimonio regulado por la Ley 1111 de 2006, tienen derecho a que el impuesto al patrimonio de la Ley 1370 esté amparado por el régimen de estabilidad jurídica de la Ley 963 de 2005, por el tiempo que se haya pactado el respectivo contrato, sin que les sean oponibles las modificaciones normativas adversas a la inversión.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Sentencia 20918 del 05 de julio de 2018 (Consejo de Estado)

Verificadas las circunstancias en las cuales se puede variar la vida útil de los activos, la Sala advierte que en este caso la situación fáctica encuadra en lo previsto por el inciso primero del artículo 138 del E.T., pues la vida útil de los activos, se reitera, superó los diez (10) años establecidos por el Decreto 3019 de 1989, de manera que lo discutido no es la posibilidad que tienen los contribuyentes de modificar la vida útil del activo, sino que para el efecto la norma exige la previa autorización del Director de Impuestos Nacionales.

8. Sentencia 21197 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)

En relación con el Acta de la Asamblea General la actora no controvierte que allí no quedó consignada la destinación del excedente, pues tanto en sede administrativa como ante esta jurisdicción ha sostenido que dicha destinación quedó “implícita” o “incluida” en el “Programa de presupuesto para su ejecución durante el año 1.998”, sin embargo, la Sala advierte que no pueden admitirse destinaciones “implícitas” o que sugieran desentrañar programas o actividades que el Acta no haya detallado.

9. Sentencia 21061 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)

En relación con la prueba del pago de los conceptos aludidos, la Sala reitera que, «en la medida en que se prueben los pagos a la seguridad social y a las entidades beneficiarias de los aportes parafiscales, así sea parcialmente, procede el reconocimiento de la deducción por salarios en forma proporcional a lo que se acredite según los porcentajes de las cotizaciones, y no hay lugar a su desconocimiento total por falta de los certificados de “paz y salvo” de las entidades beneficiarias, pues además de que la Ley no consagra una tarifa legal de prueba, existen otros documentos, como las planillas de aportes o los recibos que expiden las entidades respectivas, suficientes para acreditar el pago de los aportes parafiscales».



10. Sentencia 20729 del 17 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

Tesis, que conforme con lo expuesto con anterioridad, encuentra sustento en el artículo 59 de la Ley 4 de 1913 y, por ende, como el demandante no logró acreditar su permanencia en el territorio Colombiano por el término de 180 días calendario, en los términos del artículo 10 del ET, antes de ser modificado por el artículo 2 de la Ley 1607 de 2012, se concluye que la actuación de la DIAN, en cuanto se abstuvo de expedir la certificación de acreditación de residencia fiscal se encuentra ajustada a Derecho, lo que conduce a que se nieguen las pretensiones de la demanda.

IVA

11. Sentencia 20813 del 31 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

Para el caso en concreto, la Sala juzga que el despliegue recaudatorio de medios de prueba adelantado por la autoridad de impuestos, fue suficiente para llevar las operaciones cuestionadas a un nivel de duda razonable. En efecto, la administración a través de las verificaciones llevadas a cabo en el marco de las diligencias de cruce arriba indicadas, desvirtuó la presunción reconocida a la declaración presentada, lo que llevó entonces a que la carga probatoria sobre la existencia de las operaciones declaradas, no se invirtiera sino simplemente quedase asignada al contribuyente.

12. Sentencia 21795 del 10 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

Por lo tanto, la base para establecer la proporción, es el monto que aparezca contablemente como ventas gravadas, exentas y excluidas. Sin que se incluya en ese cálculo, los ingresos por operaciones no gravadas que, como se señaló, están por fuera de la regulación de ese tributo. Lo que se ratifica en el hecho de que las operaciones no gravadas no hayan sido tenidas en cuenta por el artículo 490 del Estatuto Tributario para el cálculo de proporcionalidad de los impuestos descontables.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

13. Sentencia 21038 del 21 de junio de 2018 (Consejo de Estado)

Se concluye que la presunción de interés mínimo previsto en el artículo 35 del ET no se debe aplicar a los contribuyentes del impuesto sobre la renta sometidos al régimen de precios de transferencia, porque estos están obligados a observar las reglas que en operaciones de financiamiento, fijó el legislador, para tal fin.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

14. Sentencia 19012 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)

Dados los efectos que dicha decisión tiene en este proceso, es claro que si solo se modificó la sanción por inexactitud, se mantiene el supuesto de hecho que sirvió de fundamento a la Administración para imponer la sanción por devolución improcedente. Lo que genera que la sanción por devolución y/o compensación improcedente continúe con el sustento jurídico que la motivó.



15. Sentencia 21029 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)

Así pues, como respecto de la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2007 del contribuyente, el 22 de abril de 2008 era la fecha de vencimiento para declarar (D. 4818 de 2007), el plazo para notificar el requerimiento especial vencía el 22 de abril de 2010; sin embargo, con la práctica de la inspección tributaria, dicho plazo se extendió hasta el 22 de julio de 2010. Ahora bien, el 14 de julio de 2010 la DIAN notificó el Emplazamiento para Corregir 152382010000043 del 12 de julio de ese año, mediante el cual invitó a la contribuyente (cooperativa) a corregir la declaración de renta del año gravable 2007. Se observa que el 19 de agosto de 2010 la Administración notificó el Requerimiento Especial 152382010000034, y que el 12 de mayo de 2011 notificó la Liquidación Oficial 1524120110000019, acogiendo las modificaciones propuestas. La Sala advierte que el citado emplazamiento para declarar no suspendió el término previsto para notificar el requerimiento especial, y que el 19 de agosto de 2010, fecha de notificación de dicho acto, la declaración presentada por la contribuyente se encontraba en firme.

16. Sentencia 18550 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)

«... la Sala ha dicho que la declaratoria de nulidad de la liquidación oficial de revisión deriva en la desaparición del supuesto de hecho que justifica la sanción por devolución y/o compensación improcedente y, por consiguiente, también procede la nulidad de la sanción. Pero esto no significa que los dos trámites, el de determinación y el sancionatorio, se confundan, sino que se parte del reconocimiento de los efectos que el primero tiene en el segundo, pues aunque son diferentes y autónomos, se reconoce el efecto que el proceso de determinación del impuesto tiene respecto del sancionatorio y la correspondencia que debe existir entre ambas decisiones.

TERRITORIAL

17. Sentencia 21777 del 21 de junio de 2018 (Consejo de Estado)

Como lo sostiene la jurisprudencia de la Sala[2] el proceso de cobro coactivo no permite un cuestionamiento diferente pues no tiene por finalidad declarar o constituir obligaciones o derechos, sino hacer efectivas, mediante su ejecución, las obligaciones, claras, expresas y exigibles, previamente definidas a favor de la Nación y a cargo de los contribuyentes. Entonces, la ejecución presupone un acto previo, denominado título ejecutivo, idóneo para el adelantamiento del proceso de cobro, que se inicia con la notificación del mandamiento de pago. En el caso concreto, el título ejecutivo lo constituye la Resolución 003 del 18 de febrero de 2003, mediante la cual se aforó el impuesto predial a cargo de la sociedad actora.

18. Sentencia 20779 del 31 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

La Sala precisa que de no ordenarse la devolución de lo pagado en exceso, se incurriría en un enriquecimiento sin causa a favor del Distrito Capital, dado que se propiciaría un enriquecimiento a favor de la Administración, con un consecuente empobrecimiento para la demandante, quien ya tributó la jurisdicción en la que obtuvo el ingreso y, no existe fundamento legal que justifique el pago realizado en Bogotá D.C.. Razón por la cual la Sala ordenará la devolución de lo pagado en exceso por la demandante.



19. Sentencia 21454 del 17 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

Para la Sala, una vez valoradas en su conjunto los medios de prueba y conforme con las reglas de la sana crítica, permite concluir que la actuación del Banco se ajusta a la ley, al tomar los ingresos gravados y no gravados y restar los ingresos que no hacen parte de la base gravable de ICA.

20. Sentencia 21323 del 10 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)

De la anterior norma se infiere que en este caso, es Medellín, por corresponder a la sede fabril de la sociedad actora, el ente territorial competente para exigir la liquidación y pago del tributo, por la actividad industrial, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de la comercialización de los productos fabricados. 1.1.4 En este orden de ideas, es claro que los conceptos relacionados con otros ingresos no operacionales, ventas al exterior (exportaciones) y ventas a comercializadoras, no podían ser objeto de fiscalización por el Distrito de Cartagena de Indias, porque se relacionan con la actividad industrial de la sociedad contribuyente, que se repite, se desarrolla en otro municipio.

21. Sentencia 20558 del 30 de abril de 2018 (Consejo de Estado)

Respecto de lo anterior, la tesis decantada por esta Corporación ha sido que no adjuntar el acta al requerimiento especial o acto que proceda, no trasgrede el derecho a la defensa reconocido al sujeto fiscalizado (sentencia del 16 de octubre de 2014, exp: 19611, C.P: Jorge Octavio Ramírez). Sin embargo, la omisión en comento implica que el fundamento de la expedición del acto preparatorio, no proviene del análisis realizado sobre las pruebas practicadas por la administración en el marco de la inspección tributaria y por lo mismo, la diligencia no cumplió su finalidad.



DOCTRINA

CAMBIOS

1. Doctrina 00515 del 20 de abril de 2018 (DIAN)

Cuando se trata de crédito (Sic) otorgados a no residentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, el deudor deberá transmitir, vía electrónica, el “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A), a través del IMC o directamente al BR si es titular de cuenta de compensación.

COMERCIO

2. Oficio 220-100614 del 14 de julio de 2018 (SuperSociedades)

Readquisición de acciones y pago de utilidades.

3. Oficio 220-91691 del 29 de junio de 2018 (SuperSociedades)

No es viable realizar un aumento de la prima en colocación de acciones sobre acciones ya existentes.

CONTABILIDAD

4. Concepto 229 del 24 de abril de 2018 (CTCP)

Obligación de llevar contabilidad por profesionales independientes.

FACTURACIÓN

5. Doctrina 00735 del 15 de mayo de 2018 (DIAN)

Dentro de estas situaciones señaladas por la norma no se contempla el evento de la expedición de facturas por recibir los aportes efectuados por los

asociados de entidades sin ánimo de lucro.

IAR

6. Doctrina 14485 del 05 de junio de 2018 (DIAN)

Las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Doctrina 17140 del 03 de julio de 2018 (DIAN)

Teniendo en cuenta que el contrato de cuentas en participación no es considerado como una sociedad comercial y en virtud de esto no se pueda dar aplicación a las reglas de liquidación de sociedad, el ingreso producto de la liquidación del contrato es un ingreso ordinario gravado con la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios de las personas jurídicas y, para las personas naturales, se deberá incluir en la cédula que le corresponda.

8. Doctrina 00915 del 23 de julio de 2018 (DIAN)

Modificación Concepto Unificado Renta Cedular.



9. Doctrina 10618 del 22 de agosto de 2018 (DIAN)

De acuerdo con lo anteriormente transcrito y subrayado, debe tenerse en cuenta que la expresión “los contribuyentes” puede referirse tanto a los contribuyentes que no estén obligados a llevar contabilidad, como a quienes estando obligados a llevar contabilidad no superen el tope fijado en UVT’s. Lo antedicho considerando que existen diferentes circunstancias por las que los contribuyentes se encuentren obligados a llevar contabilidad o la presentan; entre otras, se puede presentar contabilidad porque se cumplen con las condiciones legales para llevarla, de manera voluntaria porque se ha decidido llevarla o, de otra parte, porque han (sic) ciertos contribuyentes han sido determinados por el Director de la DIAN para cumplir con esta obligación.

10. Doctrina 01294 del 31 de julio de 2018 (DIAN)

Respecto de la primera solicitud se le informa que esta Dirección mediante el Concepto General Unificado No. 0912 del 19 de julio de 2018 y su modificadorio No. 915 del 23 de julio se analizó el problema jurídico en el descriptor 1.9. y se concluye de una lectura armónica de los artículos 135 de la Ley 100 de 1993 y 55 del Estatuto Tributario que las cotizaciones voluntarias que realice el afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) tienen el tratamiento fiscal de un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, siempre y cuando no se retiren para fines distintos a la

obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado.

11. Doctrina 16810 del 27 de junio de 2018 (DIAN)

A su vez los requisitos y condiciones, tales como plazos y acreditaciones, que debieron cumplir los contribuyentes para acceder al beneficio tributario mencionado en el numeral anterior, fueron reglamentados mediante los decretos 2755 del 2003 y 4350 de 2010 compilados en los artículos 1.2.1.22.13 y 1.2.1.22.14 del Decreto 1625 de 2016, en tal sentido, para que los contribuyentes puedan acceder a la tarifa establecida en el parágrafo 1° del artículo 240 del E.T., es decir para las personas jurídicas, deben ajustarse a la reglamentación mencionada anteriormente.

12. Doctrina 15841 del 19 de junio de 2018 (DIAN)

Por lo anterior, este despacho concluye que el valor residual es el determinado por la técnica contable y no por la regla fiscal, en tal sentido si un contribuyente necesita calcular la base de depreciación para efectos fiscales debe determinarla en los términos del artículo 131 del E.T. y si tiene valor residual, este debe calcularlo en los términos que defina la norma contable que le sea aplicable a cada contribuyente.



13. Doctrina 15787 del 19 de junio de 2018 (DIAN)

Frente a lo expuesto se tiene que la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 69 del E.T. estableciendo que las mejoras, reparaciones mayores e inspecciones, que deban ser capitalizadas de conformidad con la técnica contable y que cumplan con las disposiciones del estatuto tributario, harán parte del costo fiscal de los elementos de la propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión, por lo tanto, si la adición a que hace referencia el consultante se enmarcan dentro de este contexto debe dar aplicación al actual artículo vigente si la adición o mejora es realizada con posterioridad al 1 de enero de 2017, en caso contrario, se debe aplicar en todos los aspectos tributarios a las normas que estuvieron vigentes antes de la Ley 1819 de 2016.

14. Doctrina 14484 del 05 de junio de 2018 (DIAN)

De la transcripción de la norma anterior se observa que, las sociedades que no cumplan con las definiciones consagradas en la citada disposición y con los demás requisitos establecidos, no gozarán del régimen de tributación ZOMAC.

15. Doctrina 14667 del 03 de junio de 2018 (DIAN)

Por lo anteriormente expuesto no se considera viable ampliar los términos señalados en el Decreto 2150 de 2017 en razón a que la entidad ha dispuesto todas las herramientas necesarias para el cumplimiento de esta obligación y a su vez la fecha establecida por el gobierno nacional del 30 de abril de

2018 es concordante con el tiempo que requiere la DIAN para analizar las solicitudes que se presenten.

16. Doctrina 13992 del 30 de mayo de 2018 (DIAN)

Teniendo en cuenta que este despacho, expidió el Oficio 100202208- 0667 del 23 de mayo de 2018, dando respuesta a su solicitud de precisión respecto al tratamiento del IVA en las operaciones de procesamiento parcial previstas en el régimen de Zona Franca. Al respecto vale la pena precisar, que en el texto se cita de manera equivocada y por un error de transcripción el artículo 446 del Estatuto Tributario, y la referencia debe entenderse al artículo 447 del E.T que hace referencia exclusivamente a la base gravable para el cálculo de pago del IVA en la venta y prestación de servicios.

17. Doctrina 13912 del 29 de mayo de 2018 (DIAN)

Con base en lo anterior, se concluye que la DIAN certifica es la Residencia Fiscal de un residente en Colombia en los términos del artículo 9 y 10 del Estatuto Tributario y la Situación Tributaria siempre y cuando el residente haya cumplido la obligación de declarar, para ambos casos se expide por cada año gravable que solicite el contribuyente.

18. Doctrina 12903 del 15 de mayo de 2018 (DIAN)

Consideraciones sobre la permanencia de las Entidades sin Ánimo de lucro en el Régimen Tributario Especial.



19. Doctrina 13287 del 22 de mayo de 2018 (DIAN)

Por otro lado, es claro que cuando el residente colombiano, beneficiario de un trust irrevocable ubicado en el exterior, recibe una distribución, ingreso o beneficio del vehículo, tendrá la obligación de declarar dicha distribución, ingreso o beneficio en su declaración de renta y complementarios, de conformidad con la normativa vigente. Esto, sin importar si tiene la calidad de poseedor de los activos aportados.

20. Doctrina 00741 del 15 de mayo de 2018 (DIAN)

Entonces, como se expresa y se desprende del anterior pronunciamiento la mera reducción del valor nominal de las acciones no da origen al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 326 del Estatuto Tributario, esta se generará en el caso de que como resultado se produzca una “readquisición de acciones”.

21. Doctrina 00628 del 30 de abril de 2018 (DIAN)

Por tanto, se puede concluir que las actividades previstas de manera taxativa en el núm. 4 del art. 235-2 del E.T., se encuentran beneficiadas por la exclusión del núm. 13 del art. 191 del E.T. y en tal medida los contribuyentes pueden restar los activos vinculados a ellas de la renta presuntiva, de tal forma que esta renta puede incluso llegar a cero.

22. Doctrina 00617 del 30 de abril de 2018 (DIAN)

Nótese que cuando la disposición en comento hace referencia expresamente a una de las situaciones que permite al legislador determinar cuando una persona se puede considerar

residente fiscal en Colombia, hace mención a que exista un vínculo legalmente reconocido, es así como expresa “su cónyuge no separado”, dejando claro de esta manera, que el vínculo legal no haya sido disuelto.

23. Doctrina 00616 del 30 de abril de 2018 (DIAN)

Luego para concluir se tiene que se considera renta exenta la utilidad obtenida por un patrimonio autónomo en la venta de inmuebles de interés prioritario o interés social, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos y montos establecidos por las normas que regulan las VIP y VIS, y se encuentre contempladas en las exenciones previstas por la Ley tributaria.

24. Doctrina 00606 del 27 de abril de 2018 (DIAN)

Así las cosas, las deducciones y descuentos tributarios objeto de estudio (Arts. 158-1 y 256 ET.) se materializan en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, siendo su soporte las Resoluciones proferidas por las entidades competentes para declarar el beneficio, en el caso concreto se trata del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, - COLCIENCIAS.

25. Doctrina 00432 del 03 de abril de 2018 (DIAN)

Causación del ingreso en compañías constructoras por ventas de inmuebles que constituyen inventario.



26. Doctrina 00570 del 26 de abril de 2018 (DIAN)

Así como si quienes dicen realizar operaciones de factoring tienen en su objeto social el desarrollo de esa actividad, si efectivamente la cartera adquirida se tipifica como cartera vencida o como deudas manifiestamente perdidas o sin valor, es un análisis que corresponde realizar a cada sujeto en particular.

27. Doctrina 10621 del 25 de abril de 2018 (DIAN)

Como se observa, la disposición condiciona la aplicación del beneficio a la expedición del correspondiente decreto reglamentario. Lo cual significa que ante la ausencia de este no es de aplicabilidad el contenido del artículo 46-1.

28. Doctrina 10609 del 25 de abril de 2018 (DIAN)

Así las cosas, el valor comercial de las especies bovinas fijado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, constituye simplemente un valor de referencia.

29. Doctrina 00549 del 24 de abril de 2018 (DIAN)

De conformidad con el artículo 1.2.1.23.1.9., del Decreto 1650 de 2017, existen algunas sociedades excluidas del régimen de tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC.

30. Doctrina 00542 del 24 de abril de 2018 (DIAN)

La expresión el 85% de lo pagado se refiere al porcentaje del total de los pagos realizados por el contribuyente en la vigencia fiscal

sin discriminar los tipos, clases o formas de pagos realizados.

31. Doctrina 00541 del 24 de abril de 2018 (DIAN)

En el numeral 2 del artículo 388 ibídem que regula la depuración de la base gravable del cálculo de la retención en la fuente se dispone el límite del cuarenta por ciento (40%) para la suma total de deducciones y rentas exentas. Por tanto, este límite no aplica solamente para las indemnizaciones sino para la suma de todas las deducciones y rentas exentas.

32. Doctrina 00522 del 24 de abril de 2018 (DIAN)

Al percibir el usufructuario el aprovechamiento económico derivado del inmueble, se acrecenta su patrimonio en el período gravable respectivo y consecuencia de ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del E.T., el usufructuario es considerado sujeto pasivo del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

IVA

33. Doctrina 16687 del 27 de junio de 2018 (DIAN)

De acuerdo a lo anterior, este despacho puede concluir que de la lectura del artículo 476 del Estatuto Tributario y el artículo 2.2.16.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la actividad de comercialización de acceso a los contenidos de formación vía web, materiales educativos y culturales, no se encuentra incorporado como servicio excluido, por lo tanto se enmarcaría dentro de los servicios gravados a las (sic) tarifa general.



34. Doctrina 14736 del 27 de junio de 2018 (DIAN)

Se observa en lo relacionado con el art. 273 de la L. 1819 de 2016, que efectivamente en el Ofi. 5849 de 2017 se establece un requisito en el numeral tercero " 3. *Pagar, si es del caso, la totalidad de la declaración o el faltante. Sin embargo, los valores efectivamente pagados en las declaraciones iniciales podrán ser tomados como abono en cuenta*", no consagrado por la referida disposición de la ley tal y como lo señala el escrito de reconsideración, pretendiendo seguir la línea de las declaraciones de retención en la fuente, para lo cual si es obligatorio el pago, so pena de declararse su ineficacia, lo que para las declaraciones del impuesto sobre las ventas no se consagra.

35. Doctrina 00626 del 30 de abril de 2018 (DIAN)

Debe tenerse en cuenta que en el momento de la importación el valor del bien adquirido, el IVA pagado corresponde a un mayor valor del bien, en consecuencia, al darse con ocasión de un siniestro la pérdida total de la mercancía importada, se observa es un menor valor reconocido por el siniestro ocurrido, generando así un menor valor en la recuperación del bien siniestrado, lo que significa que no existe valor de IVA a devolver.

36. Doctrina 00615 del 30 de abril de 2018 (DIAN)

En este contexto, es claro que el mandatario en su gestión y como bien lo señala la mencionada disposición deberá tener en cuenta la calidad del mandante, cuando actúe en cumplimiento de su

encargo. Como quiera que la sociedad extranjera no es responsable del impuesto sobre las ventas, el mandatario no deberá recaudar el impuesto sobre las ventas generado por la operación. Sin embargo, esto no significa que la operación gravada se quede sin impuesto sobre las ventas, pues en este caso deberá tenerse en cuenta lo referido a la retención prevista en los artículos 437-1 y siguientes del Estatuto Tributario.

37. Doctrina 10619 del 25 de abril de 2018 (DIAN)

Acorde con la norma legal y reglamentaria, la periodicidad de la declaración del impuesto sobre las ventas para personas jurídicas y naturales, por regla general, está dada en consideración a los ingresos brutos obtenidos por el responsable a diciembre 31 del año gravable anterior, salvo el caso de los responsables que inicien actividades en el respectivo año, evento en el cual la periodicidad es bimestral considerando la remisión que hace el inciso segundo del párrafo a la periodicidad señalada en el numeral primero de la norma, esto es, a la bimestral.

38. Doctrina 10613 del 25 de abril de 2018 (DIAN)

En este orden de ideas, el artículo 444 del ET., es aplicable a todos los productos catalogados como derivados del petróleo, inclusive: aceites y lubricantes.



39. Doctrina 10611 del 25 de abril de 2018 (DIAN)

Al respecto es preciso tener presente que, para efectos de la correcta y efectiva aplicación de la norma en cita, la DIAN encontró necesario desarrollar el numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario, en lo que se refiere a los servicios allí comprendidos con el único propósito de dilucidar las características principales que implican estar en presencia de los mencionados servicios, ya que, al tratarse de términos no recurridos y de uso particular, el uso natural o el sentido corriente de las palabras no son suficientes para aclarar qué especialidades se deben observar para hacer efectiva la exclusión del impuesto sobre las ventas.

40. Doctrina 00544 del 24 de abril de 2018 (DIAN)

En consecuencia, se recomienda que se verifique si es un bien terminado como unidad u otro producto y cuál es el concepto por el que se va a vender al usuario de zona franca con el fin de determinar si se trata de la producción de bienes en el territorio aduanero nacional, caso en el cual, tal como se explicó en la respuesta a la pregunta número uno, no se aplican los beneficios si los bienes no son necesarios para el desarrollo del objeto social.

41. Doctrina 00514 del 20 de abril de 2018 (DIAN)

Se solicita que se indique si el Con. 4557 es extensivo a las Áreas de Sanidad de la Policía Nacional que prestan servicios de salud y requieren el arrendamiento de un bien inmueble comercial para su funcionamiento, al respecto debe tenerse en cuenta que en materia de

IVA los tratamientos exceptivos son de interpretación restrictiva y se concretan a lo expresamente señalado en la ley, lo cual excluye que sean aplicadas por analogía. Así las cosas, y como quiera que las fuerzas militares y de policía tienen un régimen especial en materia de salud y que la exclusión prevista por el legislador hace referencia a los servicios de seguridad social previstos en la L. 100 de 1993, en consecuencia, la exclusión establecida, no puede ser extendida por analogía al régimen especial de las fuerzas militares y de policía, en tanto, la citada Ley no le es aplicable a los miembros de la fuerza pública.

NIIF

42. Concepto 538 del 25 de julio de 2018 (CTCP)

Contabilización de reservas en los fondos de empleados.

43. Concepto 475 del 20 de junio de 2018 (CTCP)

Cada entidad debe elaborar sus políticas contables, la responsabilidad de las políticas no recae en el contador público, ni en la revisoría fiscal. Es responsabilidad de la administración de la entidad, su definición, elaboración y mantenimiento, el área contable solo las implementa y las mantiene.

44. Concepto 420 del 20 de junio de 2018 (CTCP)

Los aportes de industria no podrán ser reconocidos contablemente como parte del patrimonio, ya que el código de comercio, taxativamente, indica que no es un aporte que haga parte del capital social.



45. Concepto 423 del 15 de junio de 2018 (CTCP)

De conformidad con las definiciones anteriores, podemos tratar como sinónimos en materia financiera las palabras “anticipos”, “pagos anticipados” y “gastos pagados por anticipado”, donde lo que predomina es la misma situación, reconocimiento de un activo cuando el pago ha sido realizado antes de que los bienes sean recibidos o antes que los servicios sean prestados.

46. Concepto 493 del 12 de junio de 2018 (CTCP)

Todas las entidades o personas que lleven contabilidad, deberán aplicar los marcos técnicos normativos y, para su clasificación, deben analizar los requerimientos del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios. Así mismo, el tratamiento de los aportes realizados por el ICBF dependerá de si corresponde a recursos recibidos producto de una subvención o si se considera dinero recibido como anticipo de clientes.

47. Concepto 372 del 12 de junio de 2018 (CTCP)

Los nuevos marcos de información financiera, contenidos en el D. 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen, y que desarrollan los requerimientos de la L. 1314 de 2009, contienen directrices para la contabilización de los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos.

48. Concepto 378 del 07 de junio de 2018 (CTCP)

Un instrumento de patrimonio sobre el que no se mantiene control, ni control conjunto, ni influencia significativa, no podrá medirse por su costo, sino únicamente por su

valor razonable, a menos que se cumplan los supuestos de los párrafos B5.2.3 y B5.2.4 de la NIIF 9.

49. Concepto 379 del 29 de mayo de 2018 (CTCP)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es competente para determinar cuáles son los juicios profesionales para determinar el valor razonable de los activos biológicos, ni los métodos de depreciación, ni las vidas útiles aplicables a los mismos.

50. Concepto 368 del 15 de mayo de 2018 (CTCP)

La información financiera debe elaborarse de conformidad con los marcos de información financiera correspondientes al grupo en el cual se clasifiquen las entidades y personas naturales (y asimiladas) obligadas a llevar contabilidad.

51. Concepto 266 del 15 de mayo de 2018 (CTCP)

Normas sobre canteras y minas de personas naturales.

52. Concepto 251 del 03 de mayo de 2018 (CTCP)

La obligación de las copropiedades de uso residencial o mixto de llevar contabilidad se encuentra establecida en el Art. 51 de la Ley 675 de 2001. Los requisitos para aplicar el marco contable del grupo dos (NIIF para las PYMES) están descritos en el artículo 1.1.2.1 del Decreto 2420/2015; los requisitos para aplicar el marco contable del grupo 3 (NIF para microempresas) están descritos en el artículo 1.1.3.2, y en el capítulo primero del anexo tercero del Decreto 2420/2015.



53. Concepto 249 del 03 de mayo de 2018 (CTCP)

El CTCP como organismo normalizador no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos legales de las sociedades. Sin embargo, le sugerimos a la entidad revisar lo descrito en los estatutos respecto a los pagos de acciones en especie, y lo previsto en el artículo 398 del Código de Comercio para el pago de acciones en especie.

54. Concepto 222 del 27 de abril de 2018 (CTCP)

El deterioro de inventarios se reconocerá en el resultado del período y los costos de ventas se presentarán en el estado de resultados integral según el desglose de los gastos que la entidad seleccione en su política.

55. Concepto 243 del 26 de abril de 2018 (CTCP)

La dotación a empleados debe ser considerado un beneficio a empleados y por tanto, deberá ser reconocido de acuerdo con lo normado en la sección 28 de la NIIF para las PYMES.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

56. Doctrina 00867 del 04 de julio de 2018 (DIAN)

El artículo 3° de la Resolución 000457 de 20 de noviembre de 2008 “Por la cual se establecen los criterios para la definición de procedimientos dentro de los procesos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y para la estandarización y normalización de los documentos soporte de los mismos”, regula los tipos de documentos generados por esta Entidad, enunciando dentro de

ellos los actos administrativos de carácter general, por medio de las cuales se reglamentan aspectos de carácter sustancial o procedimental o se crea en forma obligatoria, una situación jurídica de carácter general, impersonal o abstracta, capaz de producir efectos jurídicos y en consecuencia, de vincular a los administrados.

57. Doctrina 08229 del 04 de abril de 2018 (DIAN)

Revisoría Fiscal Sociedades Extranjeras con sede efectiva de administración en Colombia.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

58. Doctrina 15829 del 19 de junio de 2018 (DIAN)

Si partimos de la norma vigente respecto de la declaración del período 11 de 2016, esta declaración debió presentarse y pagarse en el mes de diciembre del mismo año, luego en el evento de no haberse realizado el pago total de las retenciones, su ineficacia se configuraría con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016.

59. Doctrina 00629 del 30 de abril de 2018 (DIAN)

Como se encuentra en el art. 1.2.6.6 del D.2201 de 2016, los autorretenedores allí señalados pueden estar sometidos a retención en la fuente por parte de otros agentes de retención cuando conforme con las normas del impuesto sobre la renta perciban ingresos respecto de los cuales deba hacerse la retención.



60. Doctrina 17143 del 03 de julio de 2018 (DIAN)

Con fundamento en lo anterior, para el caso de la enajenación de cartera, este Despacho mediante Concepto 2185 de 2015, concluyó lo siguiente: “En este orden de ideas, si bien en la operación de factoring, el factor adquiere, a título oneroso, derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio, y por lo tanto para el endosante de los títulos valores se configura la enajenación de un activo, en principio susceptible de incrementar el patrimonio, no puede perderse de vista que para el vendedor y/o prestador del servicio y emisor de las facturas, el factoring constituye un mecanismo de financiación, mediante el cual recupera en forma anticipada el valor de la cartera originada con ocasión de la venta y/o prestación del servicio, o dicho de otra manera obtiene un reembolso de capital no susceptible de producir un incremento neto de su patrimonio en los términos del inciso segundo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 187 de 1975.”

61. Doctrina 10610 del 24 de abril de 2018 (DIAN)

De tal suerte que, debe entonces señalarse que lo afirmado en el Oficio No. 001790 de 4 de diciembre de 2017, así como en el Oficio 001790 de diciembre 12 de 2017 resulta aplicable en la medida en que respecto de los beneficiarios del patrimonio autónomo se den las circunstancias consagradas en el numeral 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario en cuyo caso procederá igualmente la práctica de

la retención en la fuente a título de este impuesto.

62. Doctrina 00096 del 12 de febrero de 2018 (DIAN)

Los pagos provenientes de sujetos tales como personas naturales no comerciantes que no cumplan las condiciones para ser agentes de retención no se encuentran sometidos a autorretención.

TERRITORIAL

63. Concepto 22398 del 28 de junio de 2018 (SHD)

En ese orden de ideas, consideramos que el reembolso de gastos en tanto represente un ingreso y se origine en una actividad gravada hace parte de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio que, como se dijo, es la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios del período y en general todos los que no estén expresamente excluidos de conformidad con el artículo el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 196 del Decreto-ley 1333 de 1986, modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016. En consecuencia, corresponde a la entidad territorial en uso de sus amplias facultades de fiscalización verificar el origen del reembolso y su calidad de ingreso o no.



64. Concepto 1252 del 13 de abril de 2018 (SHD)

Están gravados con el impuesto de industria y comercio los dividendos o participaciones que reciban en calidad de socios, asociados, y comuneros las personas naturales que ejerzan profesionalmente el comercio que tengan como actividad comercial la inversión en acciones o cuotas de sociedades.